

Resolución General ARCA 5853/2026

*Ref. Programa "Operador Económico Autorizado" (OEA) - Modificaciones.
29/05/2026 (BO 01/06/2026)*

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04268890- -ARCA-DIGERI#SDGCAD y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) establece principios y normas para que los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) los adopten como lineamientos básicos.

Que, en concordancia con dicho marco normativo, la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos implementó, mediante el dictado de la Resolución General N° 5.107, su modificatoria y sus complementarias, el programa "Operador Económico Autorizado" (OEA), por el cual los operadores que reúnan los requisitos establecidos en dicha normativa, pueden acceder a importantes beneficios que les permiten optimizar la gestión de sus operaciones de comercio exterior, contribuyendo, de este modo, a la seguridad de la cadena logística internacional.

Que la referida resolución general estableció, en su artículo 4°, el carácter voluntario y gratuito de la solicitud de ingreso al programa "Operador Económico Autorizado" (OEA) y determinó los operadores del comercio exterior que pueden requerir la adhesión.

Que, por su parte, la Resolución General N° 5.668 estableció los términos y las condiciones que deberán cumplimentar los permisionarios de depósitos fiscales y las terminales de carga marítima, detallados en el inciso e) del artículo 4° de la Resolución General N° 5.107, su modificatoria y sus complementarias, cuando soliciten la adhesión al programa "Operador Económico Autorizado" (OEA).

Que, de acuerdo con la experiencia recogida y la naturaleza operativa de los sujetos alcanzados, resulta oportuno readecuar el punto 3. del Anexo II de la Resolución General N° 5.107, su modificatoria y sus complementarias, referido a la determinación del perfil de riesgo aduanero de los permisionarios de depósitos fiscales y las terminales de carga marítima, sin afectar los principios de seguridad y confiabilidad del programa "Operador Económico Autorizado" (OEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de

octubre de 2024 y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 20 de la Resolución General Nº 5.107, su modificatoria y sus complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General Nº 5.107, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el punto 3. del Anexo II, por el siguiente:

“3. Riesgo aduanero

El operador que desee incorporarse al presente programa deberá contar con un perfil de riesgo aduanero que no exteriorice riesgo de cumplimiento ante la Dirección General de Aduanas, el cual será determinado por la Subdirección General de Control Aduanero y tendrá el carácter de confidencial y reservado.

Para el caso de los permisionarios de depósitos fiscales y las terminales de carga marítima, la Subdirección General de Control Aduanero elaborará un informe, con carácter confidencial y reservado, que consistirá en la evaluación del cumplimiento del funcionamiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y el análisis de los antecedentes -vinculados con narcotráfico y el Registro de Infractores- de los directores, administradores y socios.”.

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Jose Andres Velis